

Art. 4.º I. Para obtener una subvención relativa a cualquier máquina genéricamente homologada, todo posible beneficiario de esta Orden procederá de la siguiente forma:

a) Recabará, del vendedor al que desea adquirir una unidad, la solicitud oficial de informe, inscripción y subvención, que presentará en la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente, íntegramente cumplimentada en su epígrafe primero.

b) Acreditada, en su caso, por dicha Delegación que la vigencia de la homologación no ha sido anulada, modificada o interrumpida a efectos de subvención, procederá a la adquisición en firme de la máquina, cuya inscripción pedirá formalizado el epígrafe segundo de la solicitud, que nuevamente cursará a la Delegación indicada.

c) Comprobada y testificada por ésta la concordancia entre los documentos justificativos de la compraventa con la unidad adquirida y certificada su inscripción, en el acto de realizarla, el interesado cumplimentará el epígrafe tercero de la solicitud y remitirá a esa Dirección General, dentro del plazo y acompañada de los documentos indicados, que en la misma se señalarán explícitamente.

2. Recibida la solicitud, debidamente formalizada y acompañada, esa Dirección General incoará el oportuno expediente de pago.

Art. 5.º I. Con carácter especial, podrán ser objeto de homologación particular, con derecho a subvención normal, unidades de aquellas máquinas que, a pesar de estar incluidas en las resoluciones complementarias del artículo tercero, no proceda concederles la homologación genérica.

2. Previa propuesta de esa Dirección General y conformidad superior, caso a caso, también podrán obtener homologación particular unidades de clases o tipos de máquinas, especiales e interesantes, poco introducidas en nuestra agricultura y adquiridas con fines de prueba o experimentación.

Si dichas unidades son destinadas a prueba normal, sus porcentajes de subvención no excederán de los establecidos, para máquinas análogas o equiparables, en las resoluciones complementarias de esa Dirección General.

Si las unidades se destinan a experimentación de mecanización, podrán ser objeto de subvención excepcional de hasta el 75 por 100 de su precio, con la condición ineludible de que el programa detallado de cada experimentación sea aprobado por esa Dirección General y de que los ensayos a realizar con la máquina o máquinas correspondientes sean practicados bajo su control.

La entrega de cada una de estas subvenciones se fraccionará en dos partes, concediéndose la normal, como en el caso anterior, y la complementaria, cuando el interesado haya facilitado a esa Dirección General, dentro del plazo que se le señalará, Memoria del funcionamiento mecánico de la unidad subvencionada, con datos y resultados detallados, tanto agronómicos como económicos, del trabajo desarrollado.

El programa y la Memoria citados en los dos párrafos precedentes habrán de ser firmados por el Director de la experimentación, que será Técnico de título competente.

3. Cuando una máquina objeto de homologación particular no posea precio de venta al público, por no estar comercializada en el país, esa Dirección General decidirá cuál es el precio base subvencionable, a la vista de los justificantes de gastos que el peticionario habrá de presentar.

Art. 6.º Cualquier clase de subvención sólo podrá concederse a máquinas de primera adquisición, compradas a partir de la publicación de la presente Orden, y para toda unidad, su cobro será incompatible con el de otra ayuda de este Ministerio, a fondo perdido y directa para ella.

Las máquinas objeto de subvención no podrán ser revendidas en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de su adquisición, salvo autorización de la Dirección General y previo informe de la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente.

Art. 7.º Toda infracción por acción u omisión de lo dispuesto en la presente Orden, realizada por un fabricante, importador, vendedor o comprador, tendente a conseguir una homologación o subvención indebida, se clasificará y sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Defensa contra Fraudes, de 19 de marzo de 1953, texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1953 y disposiciones complementarias.

Sin perjuicio de lo especificado en el párrafo anterior, la reiterada infracción de lo dispuesto en la presente Orden acarreará al infractor la supresión futura de los beneficios establecidos en la misma, que esa Dirección General deberá comunicarle por oficio.

Art. 8.º Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 19 de julio de 1967, 27 de julio de 1968, 23 de abril de 1970 y 30 de abril de 1971, así como sus disposiciones complementarias.

No obstante lo anterior y con carácter excepcional exclusivo, se proseguirá la tramitación y el pago —con los créditos disponibles— de aquellas solicitudes aún no atendidas, que estén correctamente presentadas, al amparo de la Orden de 19 de julio de 1967 y correspondan a máquinas adquiridas antes de la publicación de la presente.

Art. 9.º La interpretación de cuanto se establece en la presente Orden, corresponderá a esa Dirección General, a la que se faculta para dictar normas complementarias para el mejor desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la misma, así como para convalidar, en los casos en que proceda, la vigencia para esta Orden de las homologaciones genéricas concedidas al amparo de las derogadas.

La presente Orden entrará en vigor en la forma y fecha que se señale en las resoluciones complementarias de esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 14 de octubre de 1972 por la que se dispone la readmisión al servicio activo y el reintegro en la carrera diplomática de don Pedro Varela de Limia y País.

Ilmo. señor: Visto el expediente de revisión del de depuración del funcionario de la carrera diplomática don Pedro Varela de Limia y País, y de conformidad con el acuerdo adopta-

do por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de agosto de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la readmisión al servicio activo del Estado, sin imposición específica de sanción alguna, y el reintegro en la carrera diplomática de don Pedro Varela de Limia y País, con la categoría y lugar que reglamentariamente le corresponda y figurando en la relación de funcionarios de dicha carrera con número de registro de personal A01AF568.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1972.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.